



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO  
SECRETARÍA GENERAL  
R 003570  
12 NOV 2025

HORA 18:15	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

La Paz, 12 de noviembre de 2025

**PL-004/25**

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**PRESIDENCIA RECIBIDO**  
12 NOV 2025

HORA 10:23	FIRMA
N° REGISTRO 1100	N° FOJAS 19

**REF. PROYECTO DE "LEY EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA LAS DESIGNACIONES DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y TRIBUNALES DEPARTAMENTALES ELECTORALES".**

De nuestra consideración:

En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de **"LEY EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA LAS DESIGNACIONES DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y TRIBUNALES DEPARTAMENTALES ELECTORALES"**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.
- Anexo normativo.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Carlos Alarcón Montaño  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Dip. Karina P. Liebers Cáceres  
JEFESA DE BANCADA  
ALIANZA UNIDAD  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Alejandro J. Reyes Careaga  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cecilia I. Requena Zárate  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA LAS DESIGNACIONES DE  
VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y TRIBUNALES  
DEPARTAMENTALES ELECTORALES

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los Vocales del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Departamentales Electorales concluyen sus funciones en el mes de diciembre del 2025, con algunas excepciones, resultando imperioso para garantizar las próximas elecciones subnacionales y los futuros procesos electorales y referendarios, proceder a la designación de las nuevas autoridades electorales, nacionales y departamentales, hasta el 19 de diciembre de este año, con toma de posesión incluida.

Tomando en cuenta estos tiempos apremiantes, no se puede seguir una metodología tradicional y ritualista de evaluación de capacidades y méritos con plazos establecidos en la normativa electoral vigente para situaciones normales u ordinarias que no son las actuales con una Asamblea Legislativa Plurinacional recién conformada y organizada que tiene que hacer frente a este desafío en condiciones extraordinarias.

Haciendo una analogía podemos equiparar la urgencia y los tiempos de este momento a los que se vivió en la recomposición del Órgano Electoral Plurinacional en los meses de noviembre y diciembre del año 2019, como consecuencia de la ruptura institucional electoral generada por el fraude electoral cometido en esas elecciones generales.

Por eso esta Ley ha tomado como modelo la Ley 1266 del 24 de noviembre del 2019 y su Reglamento Legislativo de fecha 28 de noviembre de 2019, fusionándolos en sólo texto legislativo, de conformidad a las exigencias de la jurisprudencia del TCP que exige una Ley completa aprobada por dos tercios de votos para regular el régimen de designaciones de altas autoridades del Estado que según lo prescrito por la CPE requieren mayoría calificada de dos tercios en el acto de elección o votación legislativa.

Adicionalmente se ha establecido un plazo de 30 días calendario para iniciar y concluir el proceso de elecciones de los Vocales del TSE y de los TDEs, compatible con la fecha del 19 de diciembre de 2019, 10 días más de los 20 días establecidos en el proceso de designación de emergencia del año 2019, y se ha



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

priorizado como criterio determinante de la evaluación y calificación de méritos la probidad de los postulantes con mayor peso a la formación académica y a la experiencia y capacidad profesional, a diferencia de las elecciones judiciales, tomando en cuenta que para el cargo de vocales electorales pueden presentarse personalidades notables, con amplio reconocimiento y aceptación social y ciudadana, en el conjunto del país, que no cuenten con una amplia experiencia académica o profesional (suma de títulos y diplomados o de trabajos en instituciones públicas o privadas) pero que tengan una trayectoria intachable de vida en los diferentes ámbitos de su desempeño: personal, ético, familiar, institucional, profesional, etc.

Por último, tomando en cuenta la experiencia sufrida en las elecciones judiciales 2024, postergadas, manipuladas y mutiladas, por injerencia e intromisión arbitraria de la jurisdicción constitucional, como garantía de la seguridad jurídica en estos procesos, se establece que no podrán ser suspendidos, interrumpidos, postergados, anulados o de cualquier otra forma afectados con efectos generales en su desarrollo, por ninguna acción ni decisión jurisdiccional y/o administrativa,

#### MARCO NORMATIVO

- Artículo 158 parágrafo I, numeral 4, Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes”.
- Artículo 206 parágrafo III y IV “III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros. IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público”.
- Artículo 207. “Para ser designado Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica”

*Carlos Alarcón Mondalvo*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

*Dip. Karina P. Liebers Cáceres*  
JEFESA DE BANCADA  
ALIANZA UNIDAD  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Cecilia I. Reguera Zárate*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Lic. Alejandro J. Peña Careaga*  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL-004/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LEY EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA LAS DESIGNACIONES DE  
VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y TRIBUNALES  
DEPARTAMENTALES ELECTORALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen excepcional y transitorio para la designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

**ARTÍCULO 2.**

I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales al ser elegidos quedan encargados de la organización, administración y ejecución de los procesos electorales y referendarios y de la proclamación de sus resultados en el marco de las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley del Régimen Electoral y la presente Ley. Para este efecto el Tribunal Supremo Electoral dictará todas las disposiciones reglamentarias en materia técnico electoral y en materia administrativa electoral que sean necesarias en los términos establecidos en la presente Ley.

II. El Tribunal Supremo Electoral dentro de sus funciones reglamentarias, administrativas y ejecutivas, aplicará todas la Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos y otra normativa vigente electoral preexistente, únicamente en los aspectos que no sean contrarios a lo establecido en la presente Ley y en la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**ARTÍCULO 3.** La Asamblea Legislativa Plurinacional realizará un nuevo proceso de elección de Vocales del Tribunal Supremo Electoral, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario desde la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO 4.** Las y los vocales electos, durarán en sus funciones seis (6) años, sin posibilidad de reelección. De la composición total de sus miembros, al menos



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

dos (2) serán de origen indígena originario campesino y al menos tres (3) serán mujeres.

**ARTÍCULO 5.** La posesión de las y los nuevos vocales electorales deberá realizarse al día siguiente de su elección, debiendo iniciar sus funciones a partir de su posesión.

### CAPÍTULO III

#### TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES

##### **ARTÍCULO 6.**

I. Las Asambleas Legislativas Departamentales, para la preselección y conformación de las ternas de postulantes a Vocales de los Tribunales Departamentales Electorales, se sujetarán a los criterios, parámetros, plazos y procedimientos de evaluación y designación según probidad, capacidad y mérito, establecidos en la CPE y esta Ley.

II. Las Asambleas Legislativas Departamentales realizarán un nuevo proceso de la Selección de Ternas para la elección de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, en un plazo de hasta treinta (20) días calendario desde la publicación de esta Ley.

III. Las ternas seleccionadas deberán ser remitidas a la Cámara de Diputados, en el día de la selección.

##### **ARTÍCULO 7.**

I. La Cámara de Diputados deberá elegir a las y los vocales en el plazo de dos (2) días de la recepción de las ternas, de las cuales por cada departamento al menos uno (1) de los Vocales será de una nación o pueblo indígena originario campesino y del total al menos dos (2) serán mujeres.

II. Las y los vocales elegidos durarán en sus funciones seis (6) años, de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 8.** En caso de que alguna Asamblea Departamental no envíe a la Cámara de Diputados las ternas correspondientes en el plazo establecido en la presente Ley, el Tribunal Supremo Electoral asumirá plenamente la administración



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

del Tribunal Electoral Departamental, hasta que se elijan a las y los Vocales Electorales Departamentales.

#### CAPITULO IV

#### RÉGIMEN PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL TSE

**ARTÍCULO 9. (DISPOSICIONES GENERALES).** Este capítulo establece el procedimiento, organización y plazos de selección y elección de los vocales titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral, por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley de Régimen Excepcional y Transitorio.

#### ARTÍCULO 10. (MARCO CONSTITUCIONAL)

I. Esta Ley tiene como marco constitucional los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado:

- Artículo 158 parágrafo I, numeral 4, Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes”.
- Artículo 206 parágrafo III y IV. “III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros. IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público”.
- Artículo 207. “Para ser designado Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica”

#### ARTÍCULO 11. (ORGANIZACIÓN)

I. La organización del proceso de selección estará a cargo de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral. Podrá organizarse operativamente en sub comisiones, grupos de trabajo y podrán adscribirse las y los asambleístas que lo soliciten según Reglamento.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**II.** La Comisión Mixta podrá invitar a Organizaciones de la Sociedad Civil y organismos internacionales como veedores del proceso de selección y elección.

**ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS)**

El proceso de elección se regirá bajo los siguientes principios enunciativos y no limitativos:

- a. Ética e integridad personal.
- b. Publicidad.
- c. Transparencia
- d. Idoneidad.
- e. Responsabilidad.
- f. Igualdad.
- g. Plurinacionalidad.
- h. Meritocracia.
- i. Imparcialidad.
- j. Trayectoria.

**ARTÍCULO 13. (PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, GÉNERO Y PLURINACIONALIDAD).**

**I.** El proceso de selección se difundirá a través de medios de comunicación, páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional - Vicepresidencia del Estado, de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

**II.** Se garantiza la plurinacionalidad en la elección conforme lo previsto en el parágrafo II del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado.

**III.** Se garantiza la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el proceso.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 14. (CONVOCATORIA)**

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional convocará públicamente a la presentación de postulaciones para ocupar los cargos de seis (6) Vocales del Tribunal Supremo Electoral.

II. La convocatoria será publicada por una sola vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional -Vicepresidencia del Estado Plurinacional, de las Cámaras de Senadores y Diputados.

**ARTÍCULO 15. (REQUISITOS, CAUSALES DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD)**

I. Las postulantes y los postulantes, para ser incluidos en el proceso de selección, deben cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado y acreditar según corresponda los documentos descritos en la fuente de verificación, como sigue:

Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad	Fuente de Verificación
1. Haber cumplido 30 años al momento de su postulación y contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
2. Haber cumplido con los deberes militares (sólo varones).	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar y Declaración jurada sobre la autenticidad del documento o, Certificación emitida por autoridad competente.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.	Informe sobre Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado a solicitud de la Comisión Mixta.
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada, pendiente de cumplimiento, incluyendo aquellas relativas a las Leyes N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.	Certificado original de antecedentes penales del REJAP presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria. Certificado Original de no violencia contra una mujer o cualquier miembro de su familia, emitido por el REJAP,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
5. No tener en su contra proceso penal por violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas, violación ni delitos vinculados con corrupción, narcotráfico o delitos contra la unidad del Estado, con imputación formal que comprometan la ética y la probidad de la o del postulante.	Información del Ministerio Público sobre imputación formal en procesos penales anterior a la Convocatoria a solicitud de la Comisión Mixta
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Informe del Tribunal Supremo Electoral sobre la inscripción en el Padrón Electoral de las y los postulantes a solicitud de la Comisión Mixta.
7. Tener título profesional con una antigüedad no menor a los cinco (5) años.	Original o fotocopia del Título profesional en provisión nacional. Cuando se presente fotocopia, se acompañará declaración jurada de autenticidad del Título.
8. No tener militancia en ninguna organización política en los últimos diez (10) años	Certificación original de no militancia emitida por el Órgano Electoral Plurinacional o Declaración Jurada.
9. No haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política en los cinco (5) años anteriores a la fecha de designación.	Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional o Declaración Jurada.
10. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguna funcionaria o funcionario del mismo Tribunal, con el Presidente o la Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta del Estado Plurinacional, Ministras o Ministros, Viceministras y Viceministros, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados	Declaración Jurada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y miembros del Consejo de la Magistratura, ni Gobernadores o dirigentes nacionales de organizaciones políticas.	
11. Renunciar de manera expresa y pública a la membresía en cualquier logia.	Declaración Jurada de renuncia a la membresía a la logia o declaración jurada de no membresía a ninguna logia.
12. Renunciar de manera expresa y pública a la condición de dirigente o autoridad ejecutiva de cualquier asociación, cooperativa, institución u organización empresarial, social o cívica que por su naturaleza e intereses pueda influir en el libre ejercicio de sus funciones electorales.	Declaración Jurada de renuncia o declaración jurada manifestando no ser dirigente o autoridad ejecutiva.
13. No podrán postularse autoridades electas y aquellos servidores públicos designados en los cargos de Ministras o Ministros, Viceministras o Viceministros, Secretarias o Secretarios de Gobiernos Autónomos Departamentales y Oficiales Mayores de Gobiernos Autónomos Municipales, o cargos equivalentes, que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la postulación.	Declaración jurada que manifiesta no contar con el impedimento.
14. No podrán postularse quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la postulación.	Declaración Jurada de renuncia o declaración jurada de no pertenencia al servicio activo de las Fuerzas Armadas o a la Policía Boliviana.
15. No haber convocado, organizado, dirigido, supervisado, administrado o ejecutado algún proceso electoral o referendo, de alcance nacional,	Declaración Jurada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

departamental, regional o municipal, que haya sido realizado al margen de la ley.	
16. No haber impedido, obstaculizado, resistido o rehusado a administrar un proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido convocado con apego a la ley.	Declaración Jurada.

II. Las declaraciones juradas podrán realizarse de forma conjunta en un 6 solo documento ante una Notaría de Fe Pública.

III. La Comisión Mixta solicitará información a las entidades estatales a fin de verificar el cumplimiento de requisitos conforme lo antes descrito.

IV. La Comisión Mixta utilizará criterios de sana crítica para la evaluación del cumplimiento de los requisitos en el marco de los principios del artículo 12 de esta Ley y del artículo 232 de la Constitución Política del Estado.

V. El requisito establecido en el numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado deberá ser cumplido mediante la presentación de una certificación, emitida por una entidad debidamente acreditada, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta cuatro meses posteriores a la posesión del cargo.

**ARTÍCULO 16. (RECEPCIÓN DE POSTULACIONES).**

I. Las personas interesadas, de forma individual y directa, presentarán sus postulaciones de acuerdo a formato pre establecido (Anexo), en sobre cerrado rotulado señalando nombre completo y número de teléfono, adjuntando carta de postulación, la documentación consignada en las fuentes de verificación y el respaldo del curriculum vitae. La documentación deberá estar foliada. La postulación deberá presentarse en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días calendario a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria. La convocatoria se publicará en el mismo día de publicación de esta Ley. La recepción de las postulaciones se realizará en libro notariado, hasta las 19:00 horas del último día.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Las y los postulantes de origen indígena originario campesino declararán su autoidentificación en su carta de postulación.
- III. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante courrier, dentro del plazo establecido en la Convocatoria.
- IV. Las postulaciones serán registradas en Libro de Actas notariado. Vencido el plazo de postulación, la Comisión Mixta elaborará el Acta de Cierre del Libro en presencia de Notario de Fe Pública.
- V. Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta de Constitución, en sesión pública y ante Notario de Fe Pública, procederá a la apertura de sobres y en el mismo día elaborará un listado en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas.
- VI. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional-Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.
- VII. Las personas que no cumplan los requisitos deberán abstenerse de postular.

**ARTÍCULO 17. (SESIÓN PERMANENTE).**

- I. La Comisión Mixta trabajará en sesión permanente por tiempo y materia, a partir de la apertura de sobres, pudiendo sesionar los días sábados, domingos y feriados, hasta la remisión del informe de evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. A fin de garantizar el carácter público y la transparencia del proceso, la ciudadanía podrá presenciar la sesión permanente de la Comisión Mixta de Constitución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 18. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN).**

- I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección estará bajo custodia de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores. Toda la documentación del proceso será inventariada y remitida en fotocopia simple a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Informe de Evaluación, dentro de dos (2) días siguientes a la culminación del proceso de selección.

II. La Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores deberá devolver la documentación original presentada por las y los postulantes a solicitud de la o el titular o persona apoderada, en cuyo caso se quedará con fotocopias simples para su archivo. Al cabo de tres meses de concluido el proceso se remitirá la documentación original inventariada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**ARTÍCULO 19. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS).**

I. La Comisión Mixta, recepcionadas las postulaciones pedirá información a las entidades públicas pertinentes, a fin de que en el plazo máximo de dos (2) días remitan informe a la Comisión Mixta solicitante sobre si cada postulante cumple o no los requisitos del 8 presente Reglamento, en lo pertinente.

II. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento, se realizará en un plazo máximo de dos (2) días calendario.

III. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación mediante Informe de la Comisión con identificación expresa del motivo de inhabilitación.

IV. A la conclusión de la Verificación la Comisión Mixta emitirá informe con el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas que pasan a la etapa de Calificación de Capacidad y Méritos y las inhabilitadas, que serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Asimismo, se publicará en tres medios de circulación nacional, por una sola vez, sin que sea condición para la continuidad de las actividades del proceso.

**ARTÍCULO 20. (IMPUGNACIÓN).**

I. Las impugnaciones podrán ser presentadas ante la Comisión Mixta desde la publicación de postulantes habilitados hasta un plazo de tres (3) días.

II. Cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar a cualquiera de las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo



**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

establecido en el parágrafo primero del presente artículo. Los postulantes inhabilitados podrán impugnar su inhabilitación.

**III. La Comisión Mixta resolverá las impugnaciones mediante resolución, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo de impugnaciones.**

**IV. Las Resoluciones de la Comisión Mixta son irrevisables y serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional - Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.**

**ARTÍCULO 21. (CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD Y MÉRITOS).**

**I. El sistema de evaluación de probidad, capacidad y méritos comprende dos (3) categorías: 1) Probidad: trayectoria personal intachable con amplio reconocimiento ciudadano en los ámbitos personal, social, institucional y/o profesional; 2) Formación Académica; y 3) Experiencia y capacidad profesional. Cada categoría está conformada por uno o más criterios de evaluación, no excluyentes entre sí, que hacen un total de (8) criterios. El criterio de probidad evaluado y fundamentado por la Comisión Mixta representará el 50 % del total del 100 %, el de formación académica el 20 % del puntaje global del 100 %, y el de experiencia y capacidad profesional el 30% del puntaje global del 100%. El postulante que al menos califique con el 70% del puntaje global del 100% ingresará en la nómina para la votación y elección en el Pleno de la ALP con dos tercios de votos de los asambleístas presentes. La Comisión Mixta evaluará si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios y los porcentajes alcanzados, en el plazo de cuatro (4) días.**

**II. Las categorías y criterios de evaluación son los siguientes:**

Categoría	Criterios	Fuente de Verificación	Cumple	No cumple
<b>Probidad</b>	Amplio reconocimiento social y ciudadano	Evaluación fundamentada de la Comisión Mixta		
<b>Formación académica</b>	Post Grado (Doctorado, Maestría o Especialidad)	Fotocopia simple de título de Post Grado		



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<b>Experiencia Capacidad profesional</b>	Licenciatura o su equivalente académico en cualquier área de formación profesional mínima de 5 años	Fotocopia simple de título en provisión nacional		
	Docencia	Certificado de la Universidad o fotocopia simple del contrato.		
	Experiencia Profesional General de mínimo 5 años, a partir del título en provisión nacional.	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo.		
	Experiencia en cargos de función pública.	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo.		
	Experiencia en organizaciones de la sociedad civil.	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo.		
Reconocida trayectoria profesional		Certificaciones de trabajo, reconocimiento, condecoraciones o un documento afín; Publicación de libros, o artículos en revistas especializadas en áreas relacionadas		
<b>Total</b>				



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 22. (INFORME FINAL).**

- I. Para pasar a la etapa de elección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, los postulantes deben obtener al menos el 70% en la evaluación de los criterios y respectivos porcentajes establecidos en esta Ley.
- II. La Comisión Mixta de Constitución elaborará y aprobará el Informe Final dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de la evaluación, y lo remitirá a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que dentro de las 24 horas siguientes convoque a la sesión plenaria de la ALP a efecto de la elección de los Vocales del TSE. El informe deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético, de las personas que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de elección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- III. La nómina de postulantes que pasan a elección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 23. (ELECCIÓN Y POSESIÓN).**

- I. Recibido el Informe de evaluación de la Comisión Mixta, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión de la Asamblea para la designación por voto de dos tercios de las y los asambleístas.
- II. La votación preverá cuando menos la elección de tres mujeres y dos de origen indígena originario campesino, dentro de la composición de las y los 6 titulares y respectivas (os) suplentes.
- III. La votación continuará cuantas veces corresponda hasta obtener los dos tercios de votos de los miembros presentes, se harán los esfuerzos para obtener consensos.
- IV. Dentro de las 24 Hrs. de su elección los Vocales del Tribunal Supremo Electoral serán posesionados por la Presidenta de la Asamblea Legislativa Plurinacional. V. En el caso de que un servidor público sea elegido, este deberá acreditar su renuncia con anterioridad a la posesión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO IV

RÉGIMEN PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DEPARTAMENTALES DE LOS TDEs

**ARTÍCULO 24.- (RÉGIMEN APPLICABLE).**- Para la elección de los Vocales de los Tribunales Departamentales Electorales (TDEs) se aplicará el mismo régimen establecido para la elección de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, con las variantes que correspondan a los órganos y procedimientos que sólo apliquen para el ámbito departamental.

**ARTÍCULO 25.- (ÓRGANOS COMPETENTES).**- Para la conformación de ternas y elección de los Vocales de los Tribunales Departamentales Electorales son competentes, de acuerdo a la normativa vigente: la Comisión de Constitución o su equivalente de las Asambleas Departamentales, las Asambleas Departamentales y la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN ÚNICA.- (SEGURIDAD JURÍDICA).**- El proceso de Elección de los Vocales del Tribunal Supremo Electoral y de los Vocales de los Tribunales Departamentales Electorales no podrá ser suspendido, interrumpido, postergado, anulado o de cualquier otra forma afectado con efectos generales en su desarrollo, por ninguna acción ni decisión jurisdiccional y/o administrativa,

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ÚNICA.- (EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN).**- Quedan exceptuadas en su aplicación todas las disposiciones legislativas y reglamentarias contrarias a las disposiciones de esta Ley,

La Paz, 12 de noviembre de 2025.

Carlos Alarcón Mondonio  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Dip. Karina P. Lubers Cáceres  
JEFA DE BANCADA  
ALIANZA UNIDAD  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Alejandro J. Reyes Careaga  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cecilia I. Requena Zárate  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL